VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con cuarenta minutos del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Maria Felix Pluma Flores; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo asume la Primera Secretaría la Diputada Patricia Jaramillo García, actuando como Segunda Secretaria la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Presidenta, dice: se pide a la Secretaría pase lista de asistencia de las y los diputados que integran Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior e informe con su resultado: enseguida la Diputada Patricia Jaramillo García, dice, lista de asistencia, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada Maria Felix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada Maria Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredo;

Diputada Maribel León Cruz: Diputada Maria Isabel Casas Meneses: Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; ciudadana presidenta se informa que se encuentra presente la mayoría de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura: Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados Michaelle Brito Vázquez, Leticia Hernández Pérez, Mayra Vázquez Velázquez y Ramiro Vivanco Chedraui, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día quince de octubre de dos mil diecinueve. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quater y 88 Quinquies al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado José María Méndez Salgado. 4. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo

Corona. 5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. 6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Maria Felix Pluma Flores. 7. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 8. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, y quienes estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veintiún votos a favor; Presidenta dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; Secretaria dice, cero en contra: Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por mayoría de votos. En virtud de que la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, va a dar lectura a su iniciativa, para la cual tiene que hacer uso de la tribuna, en consecuencia, se pide al Pleno proponga al Diputado que pueda ocupar el cargo de Segundo Secretario para esta única sesión ordinaria. Se concede uso de la palabra el Diputado José María Méndez Salgado; con fundamento en los artículos 29 y 30 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, propongo que el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, funja como Segundo Secretario de la Mesa Directiva, para el desarrollo de esta única sesión. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado José María Méndez Salgado, en la que solicita que el Diputado Javier Rafael Ortega

Presidenta dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebra el día quince de octubre de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día quince de octubre de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Javier Rafael Ortega **Blancas** se dispense la lectura del acta dado a conocer y, quienes estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; Secretaría dice, veintiún votos a favor; Presidenta dice, su aprobación sírvanse quienes estén por la negativa de

Presidenta dice, para desahogar el segundo punto del orden del día, se pide a la Diputada Laura Yamili Flores Lozano, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala: enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice. buenos días agradezco a las asociaciones civiles que son las aportadoras quienes realizan esta ley a verme permitido ser quien le de lectura, muchas gracias, bienvenidas sean en el congreso del estado. DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES PRESIDENTA DE LA **SEXAGÉSIMA** MESA DIRECTIVA DE **ESTA TERCERA** LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: La suscrita Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan el Capítulo V, denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL", al Título Noveno, así como el artículo 295 Bis, del Código Penal del Estado del Estado de Tlaxcala, de igual modo se reforman la Sección Novena, y el artículo 25 Decies de la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala, Iniciativa mejor conocida a nivel nacional como "LEY OLIMPIA", al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS : 1.-** El pasado 7 de octubre del año en curso, diversas organizaciones civiles y colectivos feministas como el Frente Nacional Para la Sororidad: Muieres con Poder: NOSOTRXS por la Democracia A.C.; Asociación de Síndicos; Ateneo Genero; El hombre y la mujer son su palabra; Observatorio ciudadano contra la Violencia de Genero; Kybernus; Yo amo Tlaxcala; Bibián Eunice Ordáz A. C.; Motiva A.C; Consultores jurídicos Araoz; Red Subsidea; Red Mexicana de Mujeres Trans A. C.; Rotaract Imperial; El Centro de Mediación y Conciliación Privado; y Sin Odio A.C. presentaron a la suscrita una Iniciativa Popular de reforma a diversos ordenamientos legales que, en esencia, busca proteger los derechos a la intimidad y la dignidad de las mujeres en el ámbito digital y en el ciberespacio, regulando el manejo no permitido de imágenes, videos, audios y todo aquel contenido en el que las mujeres expresan su sexualidad en las redes sociales. 2.- Para fundamentar y motivar su Iniciativa, los colectivos feministas manifestaron que las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a mujeres y niñas, por la falta de controles legales, medidas de seguridad y sistema de procuración de justicia que faciliten la persecución del comportamiento criminal en línea. Argumentaron que el problema para sancionar a quienes ejercen este tipo de violencia en las redes sociales, es la falta de un marco legal idóneo en el Estado de Tlaxcala, que establezca tipos penales y sanciones en contra de personas que realice estas prácticas. Asimismo, señalaron que la difusión no consentida de imágenes de contenido íntimo, erótico o sexual a través de los espacios digitalizados promueve un daño a la persona expuesta, ya que dicha difusión, de acuerdo a las iniciadoras, se hace sin el consentimiento de las mismas, dañando la intimidad y la dignidad de las personas. En esta línea argumentativa, alegaron que la reforma que se lleve a cabo debe tipificar una modalidad de violencia digital, entendida esta como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales o correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual. Señalan la pertinencia y urgencia de la Iniciativa de mérito en virtud de que actualmente las mujeres en el Estado de Tlaxcala se encuentran en total estado de indefensión ante el vacío legal en el Código Penal del Estado que regule un tipo penal especifico y sancionable, pues estiman que estas conductas atentan contra la dignidad humana, de naturaleza sexual, al violarse el bien jurídico tutelado que es la privacidad sexual, sobre todo de las mujeres. Finalmente, informaron los colectivos feministas que en México ya se encuentra legislado en 12 entidades federativas la llamada "Ley Olimpia", por lo que nuestro Estado, consideraron, no puede mantenerse al margen de esta problemática social, pues al contrario, Tlaxcala, con la aprobación de la presente reforma, se pondrá a la vanguardia en la protección de la privacidad sexual como bien jurídico tutelado de los ciudadanos, ya que la sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, por lo que proteger y garantizar su privacidad por el Estado, debe favorecer al ejercicio de una vida íntima plena. 3.- Por lo anteriormente expuesto, la suscrita coincide plenamente con los razonamientos de las promoventes de la Iniciativa conocida como "Ley Olimpia", y en consecuentica, hago mía la misma, pues efectivamente, en nuestra legislación local no se encuentra regulado la difusión de imágenes, videos, fotografías o audios de contenido erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima, en internet o en las redes sociales, vacío legal que ha propiciado que, a través de estos medios tan importantes de información y comunicación, se cometan conductas nocivas y lesivas a la dignidad humana, intimidad personal y privacidad sexual, principalmente de adolescentes y mujeres. 4.- Como bien señalaron los colectivos feministas, en los últimos años, ha estado en auge un fenómeno principalmente en los jóvenes conocido como "Sexting", el cual comienza con el envío de contenidos de tipo sexualmente explícito mediante el uso de teléfonos móviles, los cuales son producidos generalmente por el propio remitente y que en algún momento, bajo diversos supuestos, como lo es el descuido; la falta de control sobre estos contenidos; el robo de computadoras, teléfonos móviles o dispositivos de almacenamiento; o incluso la ruptura de una relación de pareja, hace frecuente que se cometa un fenómeno que atenta contra la privacidad sexual, el cual consiste en la publicación o difusión de esas imágenes, audios o videos con contenido sexual de una persona que es exhibida en internet y en redes sociales, sin su consentimiento. 5.- Lo anterior es resultado de los avances tecnológicos en materia de información y comunicación, que ha permitido el tráfico masivo de datos personales de manera voluntaria e involuntaria, lo que implica importantes amenazas a la intimidad, así como una afectación moral, psicológica y física de las personas que son víctimas de la publicación de información íntima en redes sociales, misma que se transmite sin su consentimiento. 6.- En concordancia con todo lo anterior, es necesario referir lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. quien ha sostenido que el derecho a la propia imagen es personalísimo, y faculta a su titular a decidir en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás y, por consiguiente, se configura, junto con otros también personalísimos (a la intimidad y a la identidad personal y sexual), como un derecho de defensa y garantía esencial para la condición humana. De igual forma el derecho a la intimidad se configura como el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos, sexualidad o sentimientos. Aquí se invocan las siguientes tesis:

	Semanario Judicial	Novena Época	165821 5 de 8
Tesis: P.	de la Federación y		
LXVII/2009	su Gaceta		
	Tomo XXX,	Pag. 7	Tesis Aislada(Civil,
Pleno	Diciembre de 2009		Constitucional)

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

También la Corte ha señalado los alcances de la protección por el

Estado en cuanto al Derecho a la vida privada, al honor y a la reputación adecuada, tratándose de información divulgada a través de internet, en las tesis bajo los siguientes rubros:

Tesis: 1a. XLIX/2014 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	,	2005525 1 de 1
Primera Sala	Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I	Pag. 641	Tesis Aislada(Constitucional)

DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.

Tesis: I.5o.C.20 (10a.)	С	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta		2003546 1 de 1
Tribunales		Libro XX, Mayo de	Pag.	Tesis
Colegiados d	de	2013, Tomo 3	1770	Aislada(Constitucional,
Circuito				Civil, Civil)

DERECHO AL HONOR Y LA REPUTACIÓN. PROTECCION ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A ATRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.

7.- En este sentido, con la aprobación de este tipo penal, en adelante. en nuestro estado de Tlaxcala, la divulgación no autorizada de grabaciones o de imágenes íntimas, de contenido erótico o sexual, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, será una conducta sancionable penalmente, y con la cual se buscará dar respuesta a las nuevas formas de delincuencia digital, que hasta ahora estaban en un vació jurídico. Es decir, el bien jurídico del tipo penal que se propone legislar busca proteger la privacidad sexual, sobre todo el de las mujeres, principales afectadas por esta forma de violencia, cuyos daños y consecuencias van más allá de internet y las redes sociales, y que requieren de la reparación del daño causado. 8.- Así mismo, en cuanto a la proporcionalidad de la pena, y que de acuerdo al artículo 22 de la Constitución Federal, la sanción que se legisle debe ser equivalente al daño causado, en razón de ello, y una vez realizado un estudio comparativo en las diferentes entidades en las que dicho delito ya se encuentra tipificado en sus legislaciones sustantivas, se propone que la sanción sea de tres a cinco años de prisión, así como una multa de doscientos a quinientas veces la unidad de medida y actualización, agravándose la pena cuando se actualicen alguno de los ocho hipótesis previstas en el mismo artículo. 9.- La tecnología avanza, lo correcto es que también las leyes lo hagan; en un mundo de internet, de redes, de viralizacion de contenidos, es necesario entender que lo virtual también es real. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: PROYECTO DE DECRETO. Artículo Primero. - Se adiciona el Capítulo V, denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL", al Título Noveno, así como el artículo 295 Bis, al Código Penal del Estado del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO V "DE LOS DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL", Artículo 295 Bis. -Comete el delito de violación a la intimidad sexual guien, por cualquier medio, difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima. También comete este delito quién requiera imágenes, audio, video o cualquier otra producción de actividades sexuales implícitas, actos de connotación sexual sin libre consentimiento de la persona involucrada, o que este último sea obtenido bajo engaño o manipulación. Y quién envíe o publique, o haga visibles contenidos sexuales o sugerentes con fines lascivos. También comete el delito de violación a la intimidad sexual quién sin consentimiento, exponga algún tipo de contenido íntimo o privado por cualquier medio con fines de lucro, explotación sexual o cualquier otro beneficio, y que dañe el desempeño, estabilidad y/o su seguridad de la víctima. A quien cometa el delito descrito en los párrafos anteriores, se le impondrá una pena de tres a cinco años de prisión, y multa de doscientos a quinientas veces la unidad de medida y actualización. La pena se aumentará hasta en una mitad cuando: I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia. II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación laboral, familiar, por amistad. III. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho. IV. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural, étnica y/o su pertenencia a algún pueblo originario. Cuando se comenta con menores de edad. VI. A quién con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento. VII. Cuando se amenace con la publicación o bloqueo de la difusión del contenido a cambio de un nuevo intercambio sexual o económico, reciba o condicione a cambio de cualquier beneficio de la publicación de este contenido, conducta mejor conocida como sextorción. VIII. Cuando un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos y/o los haga públicos. Este delito sólo será perseguido por querella del ofendido, salvo que se trate de las personas descritas en las ocho fracciones anteriores, en cuyo caso se procederá de oficio. Para los efectos de las disposiciones anteriores, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima. Artículo Segundo. - Se reforma la Sección Novena, así como el artículo 25 Decies de la Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia en el estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Ley que garantiza el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia. Sección Novena. Violencia Digital. Artículo 25 Decies. - Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas 0 sonoras verdaderas 0 alteradas. TRANSITORIOS. PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. DIPUTADA LAURA YAMILI

FLORES LOZANO, cuando señora presidenta. Presidenta dice, de la iniciativa con dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Se pide a la audiencia esté con respeto y orden en este Pleno.

Presidenta dice, para desahogar el tercer punto del orden del día, se pide al Diputado José María Méndez Salgado, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan los artículos 88 Bis, 88 Ter, 88 Quater y 88 Quinquies al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; enseguida el diputado dice, gracias presidenta, buenos días a todos, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA. DIVERSOS ARTICULOS AL REGLAMENTO INTEROR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE PRESENTA EL GRUPO DEL DE **PARLAMENTARIO PARTIDO** MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO. **DIPUTADA** PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LAS MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO TLAXCALA, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS. El suscrito Diputado José María Méndez Salgado, en ejercicio de las facultades legales y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Los Estado Unidos Mexicanos es un país regido por los más altos principios democráticos, en el que se respeta el estado de derecho, más allá de los perfiles ideológicos, en donde todos debemos trabajar y luchar por construir un mejor país, para nosotros y las generaciones venideras; un país más justo, con más oportunidades y una mejor calidad de vida, en donde todos podemos aportar para conseguirlo, a donde ninguna persona debe ser excluida, ni tampoco puede omitir sus responsabilidades, en la consecución de este noble proyecto de nación. Con el devenir de los años el sistema jurídico mexicano ha ido cambiando, para ajustar los lineamientos a los nuevos tiempos que la modernidad demanda, por ello las propias normas jurídicas y las instituciones deben caminar hacia las nuevas tecnologías. Pues, además de hacer más expeditas las interacciones también representan grandes ahorros de tiempo y reducen los costos económicos y ambientales. Con la finalidad de logra eficiencia entre los diversos entes tanto de la administración pública federal como local, es que debemos establecer procedimientos claros para que estos interactúen de manera más ágil, por ello y como un claro ejemplo, en las diversas iniciativas que se plantean en el ámbito federal y que son aprobadas, es necesario que se ordena la homologación de las leves locales y que en muchos de los casos por el propio desempeño de las legislaturas quedan rezagados, lo que claramente constituye al paso del tiempo una contradicción al orden jurídico, afectado su ámbito de acción, y debemos decir que resulta casi imposible conocer todo el entramado jurídico, por ello los procesos deben ser rápidos, claros y expeditos. Las reformas que se realizan al marco constitucional federales, son de suma importancia y a la fecha no existe claridad en el proceso interno para su recepción, turno, discusión y aprobación en el pleno del estado, ya que no tiene un proceso específico para que las normas locales sean adecuadas, por lo tanto, considero debe existir un articulado especial que nos indique el trámite que debe dárseles y más aún a la mesa directiva quien es el área que debe darle el tramite respectivo. Es por ello que en beneficio del marco normativo es necesario legislar para promover una reforma a la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la que se indique con claridad los procesos y establecer tiempos para una debida unificación del marco normativo nacional, debiendo establecer el uso de nuevas tecnologías, estableciendo con claridad que el turno será de manera directa a la recepción en su versión electrónica, de documentos que corresponda. De esta manera los integrantes de la respectiva comisión pueden comenzar el proyecto de dictamen sin necesidad de esperar una versión física de la reforma que se estudie. Con esto se podrá iniciar de manera rápida con la distribución del dictamen entre los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos políticos. Por todo lo anterior, quiero decirles, compañeros legisladores, que no solamente tememos la asignatura de definir e impulsar políticas de interés económico, presupuestal y de fiscalización, mediante la producción legislativa, sino a la vez de revisar los instrumentos normativos y jurídicos, que nos rigen la vida jurídica en cuanto a nuestro régimen interior como con la inter relación con las instituciones. PROYECTO DE DECRETO. Artículo Único. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; SE ADICIONAN los artículos 88 bis, 88 ter, 88 Quater, 88 Quinquies del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar de la siguiente manera: Artículo 88 Bis. Cuando el Congreso de la Unión remita una minuta con proyecto de decreto que contenga reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva deberá turnarlo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos políticos de forma inmediata para su dictaminación. Artículo 88 ter. El dictamen deberá ser distribuido por el Presidente de la Comisión de forma inmediata para su dictaminación, por cualquier medio de fácil acceso, con un mínimo de veinticuatro horas, previas a la reunión de trabajo; dicha minuta será puesta para su análisis, discusión. Artículo 88 Quatér. Transcurrido como máximo cinco días, posteriores a la recepción de la minuta de proyecto de decreto, sin que la comisión haya sesionado, o bien, mediante oficio de solicitud firmado por la mayoría de los miembros de la Mesa Directiva, la secretaría de la Comisión tendrá la obligación de llamar a reunión de trabajo de manera inmediata para el análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la minuta constitucional. Artículo 88 Quinquies. Aprobado por la Comisión de Puntos constituciones lo remitirá a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación y Concentración Política, para que lo enliste en el orden del día de la sesión inmediata siguiente, para su discusión y votación en el pleno. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. AL EJECUTIVO PARA QUE MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecinueve. ATENTAMENTE. DIP. JOSÉ MARÍA **MÉNDEZ** SALGADOINTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, es cuando señora presidenta. Presidenta dice, de la iniciativa con proyecto de decreto dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - - - - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el cuarto punto del orden del día, se pide a la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; enseguida la diputada dice, con su permiso presidenta, con el permiso de la mesa, muy buenos días a todos los presentes, HONORABLE ASAMBLEA. La que suscribe

Diputada MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, con base en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El Presupuesto de Egresos es la estimación financiera anticipada, de periodicidad anual de los egresos que se dispondrán. en algún órgano o institución gubernamental, es sustantivo para cumplir con las metas y objetivos de los programas establecidos; así mismo, constituye el instrumento operativo básico que expresa las decisiones en materia de planeación, esto es, planear un gasto responsable y la estrategia económica a seguir para atender las necesidades de la sociedad. Alinear el informe anual que el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Estado de Tlaxcala, debe rendir ante el Congreso del Estado, con su presupuesto de egresos, permitiría establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos, en el entendido que se requiere recursos para poder cumplir con los objetivos y metas planteados, es decir, orientar el destino y aplicación del dinero. El presupuesto es obtenido del pago de impuestos de los contribuyentes; ingresos del petróleo; de la venta de bienes y servicios de las empresas y organismos públicos; de las contribuciones de trabajadores y patrones al sistema de seguridad social; financiamientos, entre otros; por tanto es relevante dar el uso adecuado a cada peso que integre dicho presupuesto, no es posible permitir que se desaproveche o mal emplee, o incluso se destine para un fin distinto o no se tenga la certeza de para qué fue empleado, si cumplió sus objetivos, si fue suficiente, si no alcanzo o por el contrario sobro recurso. La idea central de la planificación es la racionalidad; es necesario elegir racionalmente qué alternativas son mejores para la realización de los objetivos finales, seleccionando cuidadosamente los medios para lograrlos, esto es, planificar implica, reducir el número de alternativas que se presentan a la acción a unas pocas compatibles con los medios disponibles. Al tener plenamente identificadas las metas y objetivos, los cuales estarán alineados al presupuesto de egresos, se reduce la incertidumbre de su administración y control a partir de establecer objetivos claros e impulsa un enfoque hacia el logro de resultados; se brinda mayor transparencia mediante la generación de más y mejor información respecto de las metas y las prioridades de gasto; permite ubicar y definir de manera más efectiva los recursos necesarios para cada programa y acción, y facilita la mejora de la gestión institucional, e incrementa la eficiencia de los programas. Se debe entender que la planeación del plan anual de trabajo que el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, rinda ante el Congreso del Estado, de no encontrarse

alineado a su presupuesto de egresos, traerá consigo lo que se considera como origen del problema planteado, es decir, lo que origina el no contar con el recurso económico, o aun contando con él, no saber en qué ejercerlo; y por el contrario de encontrarse este plan de trabajo alineado al presupuesto de egresos, habrá congruencia en cuanto hace a conceptos, tiempo, recursos asignados, entre otros, para lograr los objetivos de la Institución y tener un buen desempeño con estricto apego a la normatividad establecida y a los planes y objetivos. Además si se tiene el plan de trabajo y el presupuesto alineado, entre otras cosas se podrá medir el porcentaje de las actividades a realizarse, las cuales deberán coincidir entre una etapa y otra, lo que permitiría conocer los costos; la alineación implica determinar del costo de las actividades que coinciden entre las etapas de planeación y la presupuestación, y del cálculo del porcentaje que representa este costo, es decir, presupuesto alineados a fin de lograr una correcta medición de indicadores. El presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Estado de Tlaxcala, en el informe o plan anual que presente ante el Congreso, deberá exponer de forma clara los objetivos y metas alineados al ejercicio del presupuesto de egresos, señalando los ejes rectores y objetivos estratégicos de los mismos, por ejemplo: Para las actividades relativas al eje de protección y defensa; ¿qué actividad se va a desarrollar? ¿Quién estará a cargo? ¿Cuáles acciones o metas se pretenden alcanzar? Para las actividades relativas al eje de promoción y observancia; ¿qué actividad se va a desarrollar? ¿Quién estará a cargo? ¿Cuáles acciones o metas se pretenden alcanzar? Para las actividades

relativas al eje de estudio y divulgación; ¿qué actividad se va a desarrollar? ¿Quién estará a cargo? ¿Cuáles acciones o metas se pretenden alcanzar? Lo anterior permitiría tener perfectamente identificados los indicadores que midan y evalúen los resultados de los objetivos que se busquen; las acciones o metas proyectadas a lograr deberán estar sustentadas de forma congruente con el presupuesto asignado para tal fin, es decir, ser posibles de ejecutar y desarrollar con el monto fijado, sin que haya pretexto de que no se alcanzaron las metas porque no fue suficiente el recurso, en la inteligencia que previamente se proyectó el plan anual alineado al presupuesto de egresos. Es fundamental para la Comisión de Derechos Humanos, la protección, y defensa, atención oportuna y adecuada a las víctimas de presuntas violaciones a sus derechos humanos. Asimismo, la promoción y observancia de los derechos humanos, buscando implementar y consolidar una cultura de respeto a la dignidad humana y a la defensa de los derechos de las personas, la cual se puede lograr mediante labores de promoción en materia de derechos humanos con apoyo de diferentes actividades de capacitación, formación, difusión y divulgación dirigidas a servidores públicos y a la sociedad en general. En el informe anual presentado por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se debe contemplar la divulgación en materia de derechos humanos, buscar que se desarrollen investigaciones, estudios y capacitaciones que promuevan una cultura orientada a la academia, lo anterior es importante ya que por conducto del desarrollo institucional se apoyan los procesos de mejora para el cumplimiento de metas orientadas a la misión, visión, objetivos y estrategias institucionales, lo que en consecuencia traerá consigo la modernización y simplificación de procesos y procedimientos, lo que resaltara mayor confianza credibilidad, y resultados en la Comisión de Derechos Humanos, confianza, credibilidad, y resultados. Los objetivos y metas que se planteen y que se encuentren alineados al presupuesto de egresos deberán ser asequibles de ejecución, al ir proyectados conforme al recurso destinado para tal fin, esto es, con su cumplimiento será tangible una mejora paulatina de los procesos y procedimientos institucionales y el fortalecimiento de los servicios brindados por la Comisión de Derechos Humanos, acordes a las necesidades actuales y futuras de la sociedad, buscando en todo momento concretar proyectos en gestión y fortalecer los procesos institucionales allegándonos de mejores diseños organizativos, estrategias de actuación y nuevas y mejores herramientas para lograrlo. Realizar una planeación con objetivos y metas claras, vinculada al ejercicio del presupuesto de egresos, sirve para proyectar las acciones, objetivos, y procedimientos que deban realizarse en el futuro, estimando costos, capital humano y material, además de poder tener una medición del desempeño institucional, mejorando las estrategias en cuanto hace a su enfoque preventivo y correctivo, así como los ejes rectores: protección y defensa, promoción y observancia, estudio y divulgación, así como desarrollo institucional. Con una planeación vinculada al presupuesto, las estrategias planteadas irán acorde a los objetivos y metas, ello permitirá evaluar con mayor precisión la eficiencia de los programas, la reingeniería de los procesos y la modernización administrativa: el contexto actual que vive nuestra sociedad es complejo, por lo tanto se requiere una reacción inmediata, eficaz y bien planeada observando todos los factores internos y externos, preponderando siempre la protección de los derechos humanos de todas y todos privilegiando una atención integral y eficaz a las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, así como una sinergia con las principales instituciones y organizaciones de la sociedad, cuyos objetivos estén encaminados a restablecer el estado de derecho, que proteja y dé voz a una sociedad que clama por justicia y que anhela ser representada por instituciones que fomenten la transparencia y luchen contra la corrupción. Los retos a los que se enfrenta actualmente la Comisión de los Derechos Humanos, son enormes, por ejemplo la deuda histórica de justicia social, derivada de la impunidad a la que se han enfrentado miles de afectados por aquellas conductas que vulneran sus derechos humanos, sin que dichos agravios hayan sido atendidos y por supuesto menos reparados, por ello resulta relevante garantizar que en la medida de lo posible las violaciones a los derechos humanos disminuyan de tal manera que sean contados los casos que los vulneren; para lograr el objetivo es necesario el acompañamiento e inclusión de todos los sectores sociales, pero para que su resultado sea congruente con las necesidades de la población, se debe procurar un cauce que tome como base la plena vigencia de los derechos humanos. En el proceso de planeación, es fundamental identificar las principales causas y efectos de las problemáticas actuales en materia de derechos humanos, y a partir de ello construir estrategias que consideren mecanismos eficaces y adecuados que contribuyan a alcanzar el respeto pleno de los mismos. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas los derechos humanos son prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Por lo anterior es preponderante ampliar la construcción de sinergias, así como fortalecer la vinculación, de la sociedad en general con el respeto irrestricto a los derechos humanos; a través de la igualdad sustantiva, de una vida libre de violencia, siendo la Comisión de Derechos Humanos el conducto para dar atención y seguimiento a diferentes acciones de promoción y monitoreo relacionadas con dichos objetivos. entre ellos, el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres a fin fortalecer el ejercicio de los derechos humanos desde una visión equitativa para todas las personas, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y los niños. Para alcanzar el impacto y resultados deseados en tan importantes retos en materia de derechos humanos, el compromiso y responsabilidad institucional, de la Comisión de Derechos Humanos, debe ser inquebrantable y congruente con sus pretensiones y sus acciones, es posible avanzar y profundizar en un régimen constitucional de derechos humanos, pero no sólo en términos teóricos, sino sobre todo en la práctica, por ello con base en planeación, aplicación adecuada de recursos, y en observancia del marco legal, se debe prestar la atención adecuada a las personas que reclaman el respeto o la satisfacción de sus derechos, fungiendo como receptores de quejas ciudadanas de las personas que consideran que sus derechos humanos han sido vulnerados por algún particular o por alguna institución del sector público o privado, lo que se contribuiría al fortalecimiento de un Estado auténticamente humanista y democrático. Es un reto el convertir a las Instituciones encargadas de velar por los derechos humanos, en organismos con autoridad moral y reconocida confianza en la sociedad por su contribución en la consolidación de una efectiva cultura nacional de respeto a los derechos humanos y en la generación de un estado humanista y democrático, así como por proporcionar un servicio con enfoque integral, eficiente, cálido y de calidad para víctimas y afectados, se insiste en que, al tener identificados los objetivos y metas alineados al presupuesto asignado. será posible dar seguimiento y monitorear los resultados de todos los objetivos planteados, verificando que se cumplan los objetivos de promoción, observancia, protección, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos; a fin de que los resultados institucionales impacten en beneficio de la sociedad. Los objetivos y metas presentados en el informe anual, deberán ser cumplidos en los términos propuestos, con ello se lograra lo siguiente: la atención oportuna y adecuada a las víctimas de presuntas violaciones de derechos humanos; proteger y salvaguardar los derechos humanos de todas y todos; impulsar la consolidación de una cultura de respeto a la dignidad humana y a las tareas orientadas a su protección; la promoción y divulgación de los derechos humanos. Los ejes rectores y objetivos estratégicos presentados por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su informe anual, deben alinearse de forma clara al presupuesto de egresos asignado a la Comisión, con ello se reflejara su adecuado desempeño y el cumplimiento de sus objetivos. Con base en la exposición que motiva esta Iniciativa, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, para quedar como sigue: ARTÍCULO 24. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I a VII...VIII. Por cada ejercicio fiscal, deberá rendir dentro los 10 primeros días del mes enero, un informe al Congreso del Estado sobre las actividades de la Comisión, y presentará un plan de trabajo anual, el cual, se integrará como mínimo con los objetivos y metas de los programas, acciones y la organización operativa institucional, alineados a las partidas del **ARTÍCULOS** presupuesto de egresos de la Comisión. TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios. SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a 14 de octubre de 2019. ATENTAMENTE. DIP. MARÍA ANA BERTHA **MASTRANZO** CORONA, **INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO** MOVIMIENTO REGENERACIÓN DE DE NACIONAL, es cuando señora Presidenta. Presidenta dice, de la iniciativa con Proyecto de Decreto dada a conocer, túrnese a su

Presidenta dice, para continuar con el quinto punto del orden del día, se pide a la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara dice, con el permiso de la y compañeros mesa, compañeras diputados legisladores У personas que nos acompañan esta mañana, medios de comunicación que tenga todos un excelente día, La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la

consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente: EXPOSICION DE MOTIVOS: En México, el nuevo modelo de derechos se consolida con la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos de 2011, ya que adquirieron rango constitucional. Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con nuestra Constitución y con los Tratados Internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. La forma como la sociedad trata a las personas con discapacidad ha evolucionado desde el modelo de la exclusión, en el que se suponía que la discapacidad es de origen extra natural o divino, en el cual los discapacitados eran subvalorados hasta el punto considerados innecesarios y la sociedad decidía no contar con ellos; un segundo modelo es el rehabilitador, en el que se busca determinar las causas científicas de la discapacidad, para desarrollar ayudas técnicas y tratamientos que permitan su rehabilitación; un tercer modelo es el llamado social, en el cual se considera que las causas que generan la discapacidad no son religiosas ni científicas sino sociales. En éste último modelo, la discapacidad se describe como una restricción o ausencia relacionada con una deficiencia de la capacidad para realizar cualquier actividad en lo que se conoce como normal para cualquier persona. En otras palabras, la discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia sensorial, motora, intelectual o emocional que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad. Recientemente se ha incrementado la vinculación de personas con discapacidad al sistema educativo, pasando del concepto de integración al de inclusión. Mientras que en la integración se trata de adaptar al alumnado a lo que hay, la inclusión directamente se ocupa de todos y cada uno; las personas con discapacidad no tienen por qué adaptarse a la normalidad, pues no son anormales, sino que el entorno y el medio les entorpecen su vivir. La integración es un proceso continuo y progresivo, que inicia desde el grupo familiar, cuya finalidad es incorporar al individuo con necesidades especiales a la comunidad, y constituye uno de los fenómenos de mayor trascendencia en la educación. El movimiento inclusivo considera que los centros educativos deben satisfacer las necesidades de todos los alumnos. sean cuales sean sus características personales. psicológicas o sociales. La inclusión implica transformar la cultura, la organización y las prácticas de los centros para atender a la diversidad de necesidades educativas de todo el alumnado. Es una enseñanza adaptada al estudiante, cuyas acciones van dirigidas a eliminar o minimizar las barreras físicas, personales o institucionales que limitan las oportunidades de aprendizaje, el acceso y la

participación en las actividades formativas. En México viven 7.7 millones de personas con alguna limitación motriz, visual y auditiva que necesitan tener garantizados sus derechos a la alimentación, vivienda, educación, salud, empleo, recreación y trato digno. De ellos, el 53.5% son mujeres y el 46.5% son hombres. El 64.1% presenta discapacidad motriz, 58.4% discapacidad visual, 38.8% discapacidad mental, 33.5% discapacidad auditiva. Cabe mencionar que las personas pueden presentar una o más discapacidades. La estructura de la edad de la población con discapacidad muestra la estrecha relación que ésta tiene con el envejecimiento demográfico, ya que casi la mitad de las personas (47.3%) son personas mayores. Las entidades Federativas que presentan mayor porcentaje de personas mayores con discapacidad son la Ciudad de México y Yucatán, con el 57.3%, seguidas de Zacatecas, con el 54.6% y San Luis Potosí, con el 54.6%. Las principales causas que originan la discapacidad, o bien, son detonante de esta condición en el país son las enfermedades en un 41.3% y la edad avanzada con el 33.1%. La misma encuesta reporta que el 83% de las personas con discapacidad cuentan con afiliación a instituciones de salud. En materia de educación, el 60.6% de la población con discapacidad de 3 a 29 años asiste a la escuela, y el nivel más alto de educación es la primaria. Las personas con discapacidad motriz presentan menores porcentajes de asistencia escolar: 10.8%; mientras que la discapacidad visual presenta un mayor porcentaje: 43%. En el aspecto económico, el 39.1% de la población con discapacidad de más de 15 años, participa en actividades económicas, frente a 64.7% de su contraparte sin discapacidad y el 39% de la población con discapacidad declara una percepción de ingresos por algún programa de gobierno. Las cifras anteriores nos deben preocupar, pero sobretodo ocupar respecto de la problemática que enfrentan las personas que padecen una o más discapacidades; las cifras son crudas, sin embargo lo más lamentable de una discapacidad no es la imposibilidad en sí misma, sino la exclusión a la que se enfrentan día a día, en una sociedad indiferente con un gobierno poco ocupado ante el problema. El Senado de la República ratificó el 27 de septiembre de 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, en vigor en México a partir de mayo 2008, que establece la protección y aseguramiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, que derivó en una reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en 2011, y se incorporó de manera importante dentro del Plan Nacional de Desarrollo. De acuerdo con los datos más recientes de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del INEGI (2014), los principales detonantes de la discapacidad en el país son las enfermedades (41.3 por ciento) y el segundo es la edad avanzada (31.3 por ciento). Las personas que tienen esa condición de vida no sólo requieren de un tratamiento médico adecuado, sino además de igualdad de oportunidades, educación, integración laboral y seguridad social, arte, cultura, deporte y, por supuesto, accesibilidad, se requiere una visión humanista que permita que toda persona con discapacidad goce de una vida digna. Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas y acciones de la administración pública, mejorar su acceso a los servicios de salud, promover acciones que permitan su acceso al trabajo y vivienda, promover acciones que permitan su acceso a la educación, cultura, deporte y turismo; incrementar la accesibilidad y el diseño universal en espacios públicos y privados; el transporte y, en forma especial, las tecnologías de la información, y finalmente armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política de las personas con discapacidad. Ahora bien, un tema que particular es el de las mujeres, que representan 51.1% de personas con alguna discapacidad, pues corren el riesgo de sufrir discriminación, incluso por su condición de género, lo cual no lo podemos permitir, pues según la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 35% de las personas entrevistadas reconocieron que nunca se respetan los derechos de las mujeres con discapacidad. Las personas con discapacidad representan la mayor minoría del mundo. En la actualidad representan el 15% de la población mundial, según varias fuentes. La situación vulnerabilidad en la que se encuentran las personas con discapacidad no viene dada por el hecho de su discapacidad sino por la situación de exclusión, aislamiento y falta de acceso a oportunidades para su desarrollo en condiciones de equidad. La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que, con relación a los derechos humanos de las personas con discapacidad, "el Estado se encuentra obligado a establecer todas las acciones necesarias para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, respetando en todo momento su dignidad". Una parte de esta población vulnerable es la comunidad sorda, misma que se encuentra en una lucha constante por el reconocimiento de su estatus como una minoría lingüística y cultural. Si bien, en México, desde hace varias décadas se observa un panorama más alentador para el desarrollo de este colectivo, es innegable que el futuro depende del fortalecimiento de un liderazgo al interior de la propia comunidad, así como del vínculo que se establezca entre la academia, las organizaciones civiles -de sordos y oyentes- y por las instituciones públicas, con el fin de propiciar un trabajo colaborativo entre todos los actores para dar respuesta a las demandas urgentes de la comunidad sorda y con ello crear propuestas novedosas y efectivas. Trabajar por la inclusión de las personas con discapacidad también exige garantizar el cumplimiento de los tratados internacionales y armonizar nuestro marco jurídico, para que las personas con discapacidad encuentren respuestas institucionales desde la administración pública, obteniendo una forma de vida digna y estable. La tarea permanente es asegurar la educación inclusiva, un efectivo derecho laboral, accesibilidad a lugares públicos, salud y demás derechos que se incorporan en la presente iniciativa, logrando concretar armonización de nuestro marco jurídico local con la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; quedando también a consideración de la comisión competente, insertar el concepto de inclusión en la denominación del ordenamiento a reformar. El primer derecho del que se habla comúnmente es la accesibilidad, entendida como la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten de forma segura el desplazamiento y la comunicación de todas las personas, versa en encontrar la manera de que todas ellas, independientemente de sus capacidades, puedan disfrutar del medio que nos rodea, de la manera más sencilla posible y sin ningún tipo de impedimento. Si un espacio público o privado no es accesible, entonces las personas con discapacidad no podrán tener acceso a la educación, a la salud, al empleo, a la información, para desarrollar y mejorar sus condiciones de vida y por ende, disminuyen sus oportunidades de participación y empoderamiento; por ello, una tarea fundamental es generar mecanismos para lograr este objetivo. Por otra parte, el derecho al trabajo constituye una obligación del Estado mexicano de velar porque éste se materialice en relaciones labores conducentes a propiciar el trabajo digno. En México, el tema de inclusión laboral es reciente. Se trata de un nuevo enfoque que ha permitido sentar las bases para transitar de una política asistencialista a una política de derechos humanos, que facilite la incorporación efectiva de los grupos vulnerables, y de manera específica de personas con discapacidad, en la vida social y económica del país, en esta tesitura el estado a través de las dependencias encargadas del trabajo serán los responsables de facilitar los medios necesarios para erradicar la discriminación laboral por motivos de discapacidad, establecer y ejecutar programas de empleo, así como su consecuente estabilidad y por último impulsar programas para promover la contratación progresiva de personas con discapacidad hasta alcanzar cuando menos el 10% de la plantilla laboral del sector público estatal y municipal, ya que actualmente solo se contempla un 2%, cantidad que

resulta insuficiente para satisfacer la demanda de la incorporación laboral de las personas con discapacidad. El Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades y el combate al rezago educativo de estudiantes con discapacidad, transitando hacia un enfoque de educación inclusiva en el que se incorpora a estudiantes con discapacidad a escuelas regulares, adaptando los espacios físicos en todas las escuelas; se brindan materiales educativos adecuados y se capacita a docentes, madres y padres de familia para que puedan atender todas las necesidades de aprendizaje, características e intereses del alumnado. La exclusión social es uno de los principales obstáculos a los que tienen que enfrentarse a menudo los niños con discapacidad y sus padres, sobre todo durante los primeros años de vida. Los pequeños a veces pueden ser muy crueles y marginan a quienes son diferentes. Aunque lo cierto es que no se trata de un problema exclusivo de los niños ya que muchos adultos también excluyen a los pequeños con discapacidades si piensan que no son capaces de valerse por sí solos o que no pueden integrarse a la sociedad. En ambos casos, se equivocan. Los niños con discapacidad presentan dificultades en algunas esferas de su vida, ya sea en el área física o intelectual. Eso significa que tienen algunos límites, que ciertas tareas les pueden costar un poco más o que siguen un ritmo diferente. Sin embargo, un detalle que a veces pasamos por alto es niños también que muchos de estos poseen habilidades excepcionales que no tienen los otros pequeños. Por ejemplo, muchos de los niños con autismo o Síndrome de Asperger son conocidos por desarrollar un talento especial para las matemáticas y la resolución de problemas, a la vez que tienen una gran habilidad estructurando hábitos. Además, la mayoría de las veces estos pequeños tienen que enfrentarse al doble de desafíos que sus coetáneos por lo que desarrollan una mayor resiliencia y más habilidades para buscar soluciones, allá donde los demás solo ven un problema sin salida. Cualidades que, sin duda, debemos aprender a valorar mientras enseñamos a nuestros hijos a que no los excluyan solo por ser diferentes. Dentro del catálogo de derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la justicia es un principio básico del Estado Democrático de Derecho, con la reforma constitucional del 2011 se incrementó el compromiso de nuestro país para la elaboración de políticas públicas, protocolos y legislación para promover el respeto y proteger los derechos humanos de las Personas con Discapacidad al haber ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), pues se obligó a adoptar todas las medidas legislativas y administrativas para hacer efectivos sus derechos. La adopción de la CDPD obliga a los Estados parte a adoptar políticas públicas que no permitan la discriminación y a crear medidas de acción en favor de los derechos de las Personas con Discapacidad, asimismo, obliga a adaptar sus ordenamientos jurídicos para poder hacer valer sus derechos reconociendo su igualdad ante la ley y eliminando cualquier tipo de práctica discriminatoria. En este orden de ideas, atendiendo a lo que establece nuestra Constitución Política y al texto de la misma CDPD en su artículo 13, que de manera expresa señala: Artículo 13. Acceso a la justicia. 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario. En razón de lo anterior, es por ello que en la presente iniciativa se incorpora una sección completa por cuanto hace al rubro de Derecho de Acceso a la Justicia, derecho del que deben gozar todas las personas que presentan alguna discapacidad en el Estado de Tlaxcala. El ejercicio de derechos consagrados ya en los artículos 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a su vez mandatan la promoción, el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles y a costos asequibles; facilitando entre otros, la utilización de la lengua de señas, el Sistema Braille, modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y otros formatos que elijan las personas con discapacidad. El pleno acceso a la información incide directamente en la libertad de opinión y expresión, como parte inherente de los derechos que tenemos todos los seres humanos, lo que conlleva a la existencia de una opinión fuerte e informada en la población, así como la oportunidad de participar activamente en procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos aquellos que repercuten directamente en el sector, por ello en la presente iniciativa se inserta la sección de los Derechos de Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información, hecho que constituirá completar el esquema de derechos para las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad constituyen el mayor grupo en situación de vulnerabilidad en el mundo y tienden a ser estigmatizadas y vivir en las peores condiciones de pobreza. En Tlaxcala la población con discapacidad pasó de 43 mil a más de 52 mil personas, En el caso de Tlaxcala, por edad, el 48.1 por ciento de las personas con discapacidad son adultos mayores, mientras que el 30 por ciento son personas mayores de 30 años, el 9.4 por ciento menores de 29 y el 5.9 por ciento niños de 0 a 14 años de edad. Por tipo de discapacidad el 67.1 por ciento presenta dificultades para ver; 65.6 por ciento discapacidad relacionada a dificultades para caminar, subir o bajar usando sus piernas; el 43.4 por ciento tiene dificultades por aprender, recordar o concentrarse y el 37.2 por ciento para mover o usar sus brazos o manos. Pro cuanto hace a las y los niños de Tlaxcala, de acuerdo a las últimas cifras de 2018, en Tlaxcala existe un total de 10153 alumnos de Educación Básica que presentan alguna discapacidad de los cuales 6599 son hombres y 3554 son mujeres. Ahora bien, hablando de apoyos o paliativos a este sector, a través del Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, se han entregado, diversas ayudas técnicas como bastones, prótesis, andaderas, muletas, sillas de ruedas, aparatos auditivos, zapatos ortopédicos y apoyos económicos, con el propósito de integrar a la sociedad a las personas con discapacidad, lo anterior es una política pública que si bien es loable, no es suficiente para cubrir el universo de apoyos requeridos, pues de acuerdo a los informes que presentó el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, durante los años de 2013 a 2017 se entregaron apoyos de la siguiente manera: año 2013, 592 beneficiarios; año 2014, 1230 beneficiarios; año 2015, 1235 beneficiarios; año 2016, 1216 beneficiarios y en el año 2017, beneficiarios 1111 y de enero a julio de este año, ha entregado 604 ayudas funcionales a personas con discapacidad, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de este sector de la población. De manera paralela en el presupuesto anual se ha destinado una cantidad insuficiente, que permita hacer realidad las políticas públicas que desde un inicio se plantearon en el Plan Estatal de Desarrollo, por tanto en la iniciativa de mérito, se propone incrementar las facultades al titular del Poder Ejecutivo, en el que básicamente se plantea lo siguiente: integrar al Plan Estatal de Desarrollo, la propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos suficientes para la implementación y ejecución de las políticas públicas derivada de la ley y demás programas, así como, conceder de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad. En la sociedad de Tlaxcala este sector vulnerable de la población, ha sido olvidado, nuestra sociedad visibiliza muy poco los problemas y barreras con las que se enfrentan las personas que padecen alguna discapacidad. Para los demás, vivir un día es un día más, sin embargo no debemos olvidar que las personas discapacitadas un solo día representa enfrenta las barreras y muros que la sociedad les ha impuesto, que superan por mucho a la discapacidad que en la vida misma sobrellevan, todos tenemos ganas de tener una mejor calidad de vida, y por ello no debemos escatimar en esfuerzos por lograr la verdadera inclusión de las personas con discapacidad, pasemos del discurso y la fotografía al hecho palpable. Las personas con discapacidad no piden ni necesita dádivas, ni caridad, lo que ellos reclaman es igualdad, igualdad de oportunidades, igualdad de salarios o remuneraciones, igualdad de garantías que hagan efectivos sus derechos humanos, por tanto conjuntemos esfuerzos para lograr la verdadera inclusión de este sector vulnerable poblacional de Tlaxcala. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con: PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN: la fracción IX del artículo 4; la fracción IX del artículo 5; las fracciones V y VIII del artículo 10; las fracciones I y VI del artículo 28; la denominación de la Sección Quinta; las fracciones I y II del artículo 32; el párrafo primero del artículo 38; SE ADICIONAN: las fracciones I, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV. XV, XIX, XXII Y XXIV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3,; el artículo 3 Bis; las fracciones X. XI, XII y XIII recorriéndose las subsecuentes del artículo 4; el artículo 4 Bis; el artículo 4 Ter; las fracciones II, III, IV y V recorriéndose las subsecuentes del artículo 5; las fracciones VIII y IX recorriéndose las subsecuentes del artículo 10: la fracción VII del artículo 22: el segundo párrafo del artículo 24; el artículo 27 Bis; la fracción II recorriéndose la subsecuente del artículo 28; los párrafos primero, segundo y tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 29; la fracción IV del artículo 46; los párrafos segundo y tercero del artículo 53; las secciones Octava y Novena del Capítulo Segundo, así como los artículo 53 Bis, 53 Ter, 53 Quater y 53 Quinquies; todos de la Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por: I.-Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; II...; a V...; VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; VII. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; VIII. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; IX. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás; X. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad. igualdad de condiciones con los demás; Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. XII y XIII...; XIV. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género; XV. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; XVI. a XVIII...; XIX. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; XX y XXI...; XXII. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad; XXIII...; XXIV. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad competente desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley; Artículo 3 Bis. La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad. Artículo 4. Los principios que rigen las disposiciones de la presente ley son: I... a VIII...; IX. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; X. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; XI. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; XII. La transversalidad: XIII. Los establecidos en la Constitución Local, tratados, pactos, convenios, convenciones. acuerdos. declaraciones compromisos ٧ internacionales ratificados o aceptados por el gobierno mexicano. Artículo 4 Bis. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Artículo 4 Ter. La ejecución de las políticas públicas a que se refiere la presente ley quedará a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Artículo 5. Son facultades del Gobernador del Estado en materia de esta ley, las siguientes: I...; II. Integrar al Plan Estatal de Desarrollo, la propuesta respecto de las acciones tendientes a lograr la integración al desarrollo de las personas con discapacidad. III. Instruir a las dependencias del Poder Ejecutivo a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas; IV. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos suficientes para la implementación y ejecución de las políticas públicas derivada de la presente Ley, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables; V. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos; VI...a XII...; XIII. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable; Artículo 10. Son derechos de las personas con discapacidad, los siguientes: I...a IV...; V. Accesibilidad, Movilidad, Comunicación y Vivienda. VI...y VII...; VIII. Acceso a la justicia. IX. Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información. X. Las demás que atribuyan expresamente la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes secundarias, tratados internacionales y reglamentos. Artículo 22. Para hacer efectivo este derecho, las autoridades educativas competentes establecerán las acciones siguientes: I a V...; VII. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad: Artículo 24. Así mismo tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales. discapacidad múltiple 0 severa aptitudes ٧ sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación. Artículo 27 Bis. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad. Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. en igualdad de condiciones con las demás; para ello las autoridades en materia laboral establecerán entre otras las medidas siguientes: I. Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y continuidad en el empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables; II. Instrumentar el programa de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado; III...a VI...; VII. Impulsar programas para promover la contratación progresiva de personas con discapacidad hasta alcanzar cuando menos el 10% de la plantilla laboral del sector público estatal y municipal; Sección Quinta Accesibilidad, Movilidad, Comunicación y Vivienda. Artículo 29. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la presente ley. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos. Artículo 32. Para facilitar la accesibilidad, en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos se contemplarán los lineamientos siguientes: I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas; II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio 38. otros apoyos. Artículo La Secretaría Comunicaciones y Transportes del Estado, deberá establecer las acciones que permitan a las personas con discapacidad contar con las facilidades para su transporte, libre desplazamiento, sin discriminación de ningún tipo, así como acceder a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral conforme a lo siguiente: I...a IV...: Artículo 46. Las personas con discapacidad tienen derecho a participar, en igualdad de condiciones que las demás, en la vida cultural del Estado, para ello las autoridades competentes en esta materia, adoptarán las medidas pertinentes para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a: I...a III...; IV. Al desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Artículo 53. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá realizar las acciones pertinentes a fin de promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados. Los Partidos Políticos con registro local, deberán garantizar la plena participación política de personas con discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos, así como su participación en los cargos de elección popular. Sección Octava. Acceso a la Justicia. Artículo 53 Bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes

respectivas. Artículo 53 Ter. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille. Artículo 53 Quater. Las instituciones administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad. Sección Novena. Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información. Artículo 53 Quinquies. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas: Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet; III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los once días del mes de agosto de dos mil diecinueve. ATENTAMENTE. DIP. LUZ **GUADALUPE** MATA Representante del Partido Nueva Alianza, es cuando. Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez; Presidenta dice, de la iniciativa con Proyecto de Decreto dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Desarrollo Humano y Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y

Enseguida con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Presidenta dice, para desahogar el sexto punto del orden del día, se pide a la Diputada Maria Felix Pluma Flores, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada Maria Felix Pluma Flores dice, muchas gracias con el permiso de la mesa directiva, compañeras, compañeros diputados, buen día a todos los presentes, medios de comunicación, saludo con mucho gusto y afecto los

asesores v profesionales diversos inmobiliaria del estado de Tlaxcala que el día de nos acompañan en la lectura de esta iniciativa, que es fruto de varios días de trabajo coordinado en conjunto mi reconocimiento y agradecimiento a todos HONORABLE ASAMBLEA: La que suscribe Diputada MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, respetuosamente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Operaciones y Servicios Inmobiliarios para el Estado de Tlaxcala, lo anterior al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Nuestro territorio tlaxcalteca ha crecido demográficamente en los últimos tiempos, siendo específico en los municipios más importantes para el Estado en donde la activación económica ha sido factor de impulso para el desarrollo estatal; el crecimiento poblacional del cual Tlaxcala ha estado desarrollando es con miras de urbanización, ocupando un mayor número de espacios para la actividad humana. Aunado a ello existe un arraigo de familias que provienen de distintas regiones del país, existiendo de igual manera movilización de personas dentro del mismo Estado hacia los centros de población identificados anteriormente como polos de desarrollo económico y urbano, así como la nueva construcción de viviendas, actualización de proyectos y creación de distintos desarrollos turísticos como recreativos, centros comerciales o religiosos, que también han experimentado mayor inversión y crecimiento en los últimos años, haciendo que de igual manera representen un principal sector de la economía en nuestro Estado tlaxcalteca, siendo inclusive un pilar para el desarrollo del sector comercial e industrial. De esta manera, se ha generado una demanda cada vez más creciente de bienes inmuebles, por lo que se recurre al satisfacer sus requerimientos mercado inmobiliario para infraestructura, mediante la celebración de operaciones de compraventa o arrendamiento que por su mayoría se da más, así como las de aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos, y que en la actualidad se realizan a través de empresas prestadoras de servicios relacionados, como la consultoría o intermediación profesional en materia inmobiliaria. Cabe decir que cubrir la generada demanda inmobiliaria de viviendas, terrenos y toda clase de inmuebles, propicia el aumento en el número de operaciones relacionadas con la venta y arrendamiento de este tipo de bienes, aconteciendo a que diversas personas se dediquen al servicio inmobiliario, un trabajo que por derecho propio es reconocido bajo el Artículo 5 0 de nuestra carta Magna, pero que sus servicios profesionales en el Estado de Tlaxcala carecen de regulación alguna; constituida desde una persona Física al que se le adopta el nombre de Profesional Inmobiliario quien es una persona física que se dedica a prestar servicios de mediación, asesoramiento y gestión en transacciones inmobiliarias relacionadas con: la compraventa, alquiler, permuta o cesión de bienes inmuebles y de sus derechos correspondientes, incluida la constitución de estos derechos. Es entonces que, impulsando la competitividad de los diferentes sectores productivos, comerciales y de servicios, se promoverá y fortalecerá a las empresas y la inversión en los mercados específicos, con la consiguiente generación de empleos, buscando así también generar un clima de negocio competitivo, con plusvalía tanto para los inversionistas locales como nacionales. La Ley de Operaciones y Servicios Inmobiliarios para el Estado de Tlaxcala, permitirá dotar de mayor certidumbre jurídica a las operaciones inmobiliarias que se realicen en el Estado, con lo cual se protege el interés general implicado en las mismas y se fomenta el desarrollo de las inversiones en el sector inmobiliario. Es por este motivo y de conocimiento que se giró atento oficio a la dirección de Notarias y Registro Público de la Propiedad y Comercio de Tlaxcala, en dicho oficio número 168/PCJD/2019 fechado a 29 de Julio de 2019 en el que se pidió información sobre las personas, asesores, profesionales, agentes, empresas o cualquiera reconocido sobre la rama o giro inmobiliario que se tenga registrado dentro de la misma dirección y del cual se obtuvo respuesta legitima por parte de la misma dirección con número de oficio DRP/3259/2019 con fecha 2 de agosto del 2019 y en el que se reconoce que no se encuentra un registro de asesores inmobiliarios, adscritos a esa dirección. Este anterior hecho crea la necesidad de que debe existir un registro propio de esta rama inmobiliaria y es necesaria en el Estado de Tlaxcala ya que, tan solo para el cierre del año 2017, se encontró como principal actividad económica reconocida la de los "servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes inmuebles intangibles con el 16.9%; construcción con IO. 1%; comercio al por menor con 8.8%; transportes, correo y almacenamiento con 7.3%; y, servicios educativos con el 6.1%. Juntas representan el 49.2% del PIB estatal, y el resto que es el 50.8% son otras actividades", según datos del INEGI. Haciendo entonces que los Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes inmuebles sean la principal actividad económica reconocida. La iniciativa que se propone, tiene por objetivo regular las actividades inherentes de los asesores inmobiliarios así como las operaciones inmobiliarias que realicen los agentes o asesores inmobiliarios en el Estado libre y soberano de Tlaxcala, a fin de que éstas se lleven a cabo bajo los principios de certeza jurídica, profesionalismo, máxima seguridad y estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, con lo que se protege el interés general implicado en las mismas y se fomenta el desarrollo de inversiones en el sector inmobiliario, considerando para ello las experiencias que en esta materia se han impulsado en otros países de América Latina, Canadá y Estados Unidos, como también en otras Entidades Federativas de nuestra República, que ya han regulado las actividades de los intermediarios inmobiliarios no sólo para proteger el patrimonio de los que intervienen directamente en dichas operaciones, sino también para aumentar la eficiencia del mercado, incrementando con ello la seguridad de los consumidores y la calidad de servicios que éstos reciben. El comprar, vender, rentar o hacer cualquier otro tipo de operación inmobiliaria no es una tarea sencilla para la mayoría de las personas ya que es una decisión de vida y por tanto recurren a las opiniones de los agentes y empresas inmobiliarias, las cuales deben estar reguladas para aportar sus servicios de asesoría y de operación. En este sentido, se propone incorporar como un requisito para los agentes inmobiliarios su inscripción en el Registro Estatal de Profesionales, Empresas y Asociaciones Inmobiliarias del Estado de Tlaxcala lo que dará certidumbre al intermediario y al agente al momento de cualquier operación. Este registro tiene como finalidades la obtención de la licencia para operar en materia inmobiliaria, que deberá ser expedida por la Secretaría de desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala y la de dar seguimiento y evaluación sobre los prestadores de este servicio para proteger el patrimonio de las y los ciudadanos y ofrecer una certeza jurídica para todos los involucrados en las actividades inmobiliarias que ocurran en el Estado, esto a su vez será vigilado por El Registro Estatal de Profesionales, Empresas y Asociaciones Inmobiliarias del Estado de Tlaxcala y por la Secretaría de desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala para el cumplimiento de la Ley que se propone. Se busca que el servicio inmobiliario se preste con profesionalismo y ética con base en conocimientos técnicos y debidamente acreditados, sin ningún riesgo en perjuicio de los contratantes de estos servicios; así como fomentar la generación y consulta de información relacionada con los prestadores y servicios inmobiliarios por parte de los usuarios, por tal es que para la profesionalización y capacitación de estos servicios se propone que el Colegio de asesores Inmobiliarios de Tlaxcala A. C., quien es el Colegio reconocido con el registro CAM 90904QD4, que integra a su vez a los profesionistas inmobiliarios con naturaleza de carácter puramente civil y altruista y no persique fines políticos, religiosos, ni fundamentalmente económicos, o de especulación comercial. Además de ser, por su propio efecto el principal y más cercano de conocer necesidades, aconteceres, actualizaciones y cualidades de esta rama en materia. Al dotar de dichas atribuciones, el cual tendrá responsabilidad para la obtención de la licencia y un eficaz auxiliar para fundamentar la queja, que a su vez será investigada y sancionada por el Colegio de Asesores inmobiliarios A. C., el Registro Estatal de Profesionales, Empresas y Asociaciones Inmobiliarias del Estado de Tlaxcala y por la Secretaría de desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala. La presente iniciativa, lleva en esencia el espíritu de garantizar el nivel de servicio y seguridad para los usuarios de los servicios inmobiliarios. Se hace frente común a problemas de las "inmobiliarias fantasma" llamadas las cuales cometen actos fraudulentos en contra del patrimonio de las personas que solicitan sus servicios. Son numerosos los casos de ciudadanos que invierten sus ingresos para obtener una casa propia que a futuro resulta que cuenta con un dueño o que se encuentra hipotecada, con lo cual las victimas pierden su dinero y estas inmobiliarias simplemente desaparecen sin dejar un rastro. Se enfrenta entonces a la informalidad, a los fraudes y a la evasión fiscal; en beneficio del fomento al empleo, mayor captación de recursos e inversiones, procedimientos eficaces para la defensa tanto de los agentes como de las y los ciudadanos que solicitan sus servicios, así como la vigilancia del cumplimiento más estricto del pago de los impuestos, como es el caso del predial. Es por lo anteriormente expuesto y motivado que la suscrita somete a consideración de este pleno la siguiente iniciativa con: PROYECTO DE LEY. ÚNICO. SE EXPIDE LA LEY DE OPERACIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Servicios Inmobiliarios para el Estado de Tlaxcala: para ser como sigue: TÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales. CAPITULO ÚNICO. GENERALIDADES. ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social que tienen por objeto regular las operaciones y servicios inmobiliarios en el Estado de Tlaxcala, que comprenden la acreditación, registro, emisión de licencias para las actividades profesionales inmobiliarias, personas físicas con actividad empresarial relacionada al ramo inmobiliario y a las empresas inmobiliarias registradas que efectúen operaciones inmobiliarias en el Estado de Tlaxcala. ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Asociaciones inmobiliarias: A las agrupaciones de profesionales inmobiliarios y empresas inmobiliarias registradas y domiciliadas en el Estado de Tlaxcala. II. Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala: A la Asociación Civil formada por el Grupo de Profesionales o Asesores Inmobiliarios legalmente constituidos y reconocidos para efectuar capacitaciones, auxiliares en la expedición de licencias y en determinadas tomas de decisiones reconocidas por esta Ley. III. Comisión: A la Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala. IV. Empresa inmobiliaria registrada: A la persona moral dedicada a la realización de operaciones inmobiliarias. V. Licencia: Al documento por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Económico autoriza a las personas físicas o morales a realizar operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros en el Estado de Tlaxcala. VI. Operaciones inmobiliarias: Al acto de intermediación, tendente a la celebración de un contrato de compra venta, arrendamiento, aparcería, donación, mutuo con garantía hipotecaria, transmisión de dominio, fideicomiso, adjudicación, cesión y/o cualquier otro contrato traslativo de dominio o de uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la administración, comercialización y consultoría sobre los mismos. VII. Profesional inmobiliario: Toda persona física que preste servicios inmobiliarios o de asesoría por cuenta de terceros mediante el pago de una remuneración económica y que cuente con licencia para realizar operaciones inmobiliarias. VIII. Registro: Al Registro de profesionales inmobiliarios, personas físicas con actividad empresarial relacionada al ramo inmobiliario y a las empresas inmobiliarias del Estado de Tlaxcala. IX. Reglamento: Al Reglamento de la presente Ley de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala X. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tlaxcala. XI. Unidades acreditadoras: A las instituciones de educación pública o privadas autorizadas por la Secretaría, así como al Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala para acreditar el cumplimiento de los programas de capacitación, profesionalización y actualización requeridos para la obtención de la inscripción en el Registro. XII. Usuario: A las personas físicas o morales que contratan a un profesional inmobiliario o a una empresa inmobiliaria con el objeto de realizar operaciones inmobiliarias. Artículo 3º. Las personas físicas o morales que sean propietarias de bienes inmuebles, gocen de un derecho real sobre ellos o cuenten con la autorización del propietario en términos de la legislación aplicable, podrán promover, enajenar y arrendar inmuebles de manera directa sin necesidad de contar con licencia y sin utilizar los servicios de los profesionales inmobiliarios y/o de empresas inmobiliarias. TÍTULO SEGUNDO. De los sujetos. CAPÍTULO PRIMERO. De los profesionales inmobiliarios. ARTÍCULO CUARTO. Los profesionales inmobiliarios tienen los derechos siguientes: I. Ostentarse y anunciarse como profesionales inmobiliarios y/o empresas inmobiliarias registradas, respectivamente. II. Obtener la licencia de profesional inmobiliario emitida por la Secretaría. III. Cobrar honorarios por la realización de las operaciones inmobiliarias, mismos que podrán calcularse en base a lo siguiente: a) Un porcentaje sobre el monto de la contraprestación en el caso de compraventa o arrendamiento; b) Sobre el ingreso bruto o neto en caso de administración; c) Como un monto fijo, e d) O de cualquier otra manera que se acuerde con los usuarios. IV. Usar y ostentar públicamente su licencia y documento que ampare su inscripción en el

Registro. V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 5°. Los profesionales inmobiliarios tienen las obligaciones siguientes: I. Inscribirse en el Registro a cargo de la Secretaría. II. Acreditar los programas de capacitación que determine la Secretaría junto con el Colegio de asesores Inmobiliarios de Tlaxcala. III. Revalidar su reconocimiento con la periodicidad establecida, cumpliendo con los respectivos requisitos. IV. Dar aviso a la Secretaría de cualquier modificación que afecte los datos contenidos en su Licencia en los términos del Reglamento. V. Exhibir su licencia vigente en las operaciones inmobiliarias en que intervenga el profesional inmobiliario VI. Brindar asesoría legal, fiscal y financiera necesaria para coadyuvar a prevenir cualquier acción que dañe a los usuarios, a los adquirientes o arrendatarios de bienes inmuebles en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. VII. Orientar a los usuarios acerca de las características de los bienes inmuebles y las consecuencias de los actos que realicen. VIII. Informar a los usuarios sobre las cualidades y defectos del bien inmueble que promueve, la pertinencia de realizar la operación inmobiliaria y los aspectos relevantes que puedan relacionarse con el tipo de servicio inmobiliario encomendado. IX. Respetar las condiciones de promoción, venta y/o arrendamiento del bien inmueble, que hubiera convenido con el usuario. X. Actuar conforme al Código de Ética emitido por la Comisión, la cual sancionará las violaciones al mismo. XI. Dar las facilidades necesarias para que la Secretaría lleve a cabo las visitas de inspección y vigilancia. XII. Coadyuvar con la Secretaría y la Comisión en el ejercicio de sus funciones. XIII. Promover con los usuarios la contratación de especialistas, en los campos de valuación de inmuebles, arquitectura, ingeniería civil, contaduría pública, abogacía, fiscalistas, topógrafos, entre otros. XIV. Insertar su número de registro, número de licencia y domicilio legal en la documentación que suscriban. XV. Guardar secreto profesional de las operaciones inmobiliarias en las que intervengan y de los usuarios que se las encomendaron. XVI. Informar a las autoridades competentes sobre aquellas operaciones inmobiliarias en las que se tenga conocimiento de actividades que puedan constituir infracción a las disposiciones jurídicas. XVII. Las demás contenidas en las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 6°. Se prohíbe a los profesionales inmobiliarios impedir u oponerse por cualquier medio a que alguna de las partes interesadas en la operación inmobiliaria, consulten con un abogado. arquitecto, ingeniero, notario u otros asesores respecto de: I. Los problemas que atañen al bien inmueble; II. Las afectaciones, restricciones o limitaciones que puedan pesar sobre el mismo; III. La estabilidad estructural del bien inmueble; IV. La calidad de los materiales usados en la construcción, y V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 7º. Los profesionales inmobiliarios podrán apoyarse del personal necesario, para el desarrollo de los trabajos auxiliares y complementarios inherentes a su actividad. El personal administrativo y los auxiliares inmobiliarios no podrán intervenir en el establecimiento de las condiciones de los servicios prestados por los profesionales inmobiliarios ni en las negociaciones entre los usuarios y prospectos de compradores o arrendatarios sin la presencia de un profesional

Artículo 8º. Indefectiblemente inmobiliario. los profesionales inmobiliarios, los socios y directivos de las empresas inmobiliarias registradas que utilicen los servicios de personal administrativo y de los auxiliares inmobiliarios serán corresponsables de cualquier infracción que estos cometan en consonancia con las directrices establecidas por el Reglamento. CAPÍTULO SEGUNDO. De las empresas inmobiliarias registradas. Artículo 9º. Las empresas inmobiliarias registradas tendrán derechos y obligaciones análogas a las contempladas por esta Ley y su Reglamento para el caso de los profesionales inmobiliarios. Artículo 10. Las empresas inmobiliarias o el profesional inmobiliario que trabaje para una empresa inmobiliaria registrada distinta a la primera mencionada, no deberán ya sea por mala práctica o incumplimiento de sus derechos y obligaciones: I. Afectar directamente a otra empresa o profesional inmobiliario, o II. Afectar indirectamente a otra empresa inmobiliaria o profesional inmobiliario; Artículo 11. El profesional inmobiliario que trabaje para una empresa inmobiliaria registrada y realicen operaciones inmobiliarias deberán de contar con Licencia. Artículo 12. Las empresas inmobiliarias registradas serán obligadas solidarias de los actos que realicen los profesionales inmobiliarios que trabajen en ellas. Artículo 13. Las empresas inmobiliarias registradas deberán notificar al Registro de las altas y bajas de sus profesionales inmobiliarios dentro de los diez días hábiles posteriores a dicho CAPÍTULO movimiento. TERCERO. De las asociaciones inmobiliarias. Artículo 14. Las asociaciones inmobiliarias deberán estar legalmente constituidas y contar con la acreditación de la

Secretaría. Artículo 15. Los integrantes de las asociaciones inmobiliarias deberán contar con la licencia de profesional inmobiliario tratándose de personas físicas, o estar inscritas en el Registro, para el caso de las personas morales. Artículo 16. Las asociaciones inmobiliarias deberán contar con un padrón de sus integrantes actualizado e informar al Registro, de manera trimestral, de sus altas y bajas. TÍTULO TERCERO. Registro Estatal de Profesionales, Empresas y Asociaciones Inmobiliarias del Estado de Tlaxcala. CAPITULO ÚNICO. Del Registro. Artículo 17. Se crea el Registro Estatal de Profesionales, Empresas y Asociaciones Inmobiliarias del Estado de Tlaxcala, con el objeto de generar y mantener actualizado el padrón de profesionales inmobiliarios, personas físicas con actividad empresarial relacionada al ramo inmobiliario, empresas inmobiliarias registradas y asociaciones inmobiliarias. El Registro dependerá de la Secretaría. Artículo 18. Las personas físicas y morales que efectúen operaciones inmobiliarias por cuenta de terceros deberán obtener su inscripción en el Registro, así como las asociaciones inmobiliarias que los agrupen. Artículo 19. Para obtener su inscripción en el Registro, se deberán cubrir los siguientes requisitos: I. Tratándose de Personas físicas: a) Copia de identificación oficial vigente con fotografía; b) Comprobante de domicilio; c) Acreditación. Estás Deberán estar certificados para el desempeño de sus funciones mediante constancia o certificación emitida por alguna Institución Educativa, así como del Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala; d) Declaración jurada de no tener antecedentes penales, por escrito; e) Solicitud; f) Registro Federal de Contribuyentes; g) Clave Única de Registro de Población, Y h) Comprobante de estudios. II. Tratándose de Personas morales: a) Copia certificada del acta constitutiva; b) Copia de identificación oficial vigente con fotografía del representante legal; c) Copia certificada del poder notarial del representante legal; d) Comprobante de domicilio y en su caso de las sucursales: e) Relación de los profesionales inmobiliarios vinculados a la empresa; f) Clave de Registro Federal de Contribuyentes, g) Solicitud. Artículo 20. La inscripción deberá revalidarse de manera trianual, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en el Reglamento. Artículo 21. El Registro dará acceso al público en general, al padrón que éste mantenga para su consulta tanto por internet como por medios escritos, de manera gratuita. TÍTULO CUARTO. De las atribuciones. CAPÍTULO PRIMERO. De la Secretaría. Artículo 22. La aplicación e interpretación de esta Ley corresponde a la Secretaría que tendrá las atribuciones siguientes: I. Aprobar los programas de capacitación, profesionalización y actualización para las operaciones inmobiliarias, que someta a su consideración la Comisión; II. Aprobar la impartición de los programas de capacitación para que los asesores inmobiliarios obtengan la licencia, así como facultar a las unidades acreditadoras al efecto; III. Autorizar la inscripción y la revalidación en el Registro a los profesionales inmobiliarios, a las empresas inmobiliarias registradas y a las asociaciones inmobiliarias, y en el caso de los primeros, expedir las Licencias correspondientes; IV. Asentar en el Registro las infracciones que cometan y las sanciones que se impongan a los Profesionales Inmobiliarios y a las empresas inmobiliarias registradas; V. Verificar mediante visitas de inspección y vigilancia el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción en el Registro a los profesionales inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas, así como de sus obligaciones; VI. Establecer y operar un sistema de información y consulta para usuarios, respectos de los profesionales inmobiliarios, empresas inmobiliarias registradas y asociaciones: VII. Aplicar las sanciones procedentes a quienes incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley y en su Reglamento, y VIII. Realizar el servicio de conciliación, aplicado a resolver conflictos derivados de las operaciones inmobiliarias, cuando así lo solicite los usuarios o los asesores inmobiliarios y las empresas inmobiliarias registradas. CAPÍTULO SEGUNDO. Del Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala. Artículo 23. El Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala es una persona moral con patrimonio reconocido, competente para conocer de primera fuente las necesidades, capacitaciones, funciones, autorizaciones y demás que por su rama inmobiliaria provenga. Artículo 24: El Colegio de asesores Inmobiliarios de Tlaxcala está integrado por Un presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y seis Vocales. Todos ellos legalmente reconocidos. Artículo 25: Las atribuciones del Colegio serán las siguientes: I. Agrupar a los profesionales del ramo inmobiliario sus diversas especialidades tales en como administradores, agentes profesionales inmobiliarios, consultores, promotores, valuadores, asesores en crédito y asesores fiduciarios de la ciudad de Tlaxcala y demás municipios del Estado de Tlaxcala. II. Promover ante las autoridades competentes la expedición de Leyes,

Reglamentos y sus reformas parta proteger e impulsar el ejercicio profesional inmobiliario y presentar a sus integrantes ante toda clase de autoridades en lo relativo a dicho ejercicio. Procurar que el trabajo de los asociados dedicados a la actividad inmobiliaria sea siempre retribuido en forma correcta y oportuna. IV. Prestar la más amplia colaboración al poder público como grupo consultivo, en problemas o asuntos relacionados con la actividad inmobiliaria. V. Difundir a nivel local, estatal, nacional e internacional el conocimiento de la actividad inmobiliaria, tanto entre las autoridades como el público en general. VI. Diseñar y difundir una imagen de los profesionales inmobiliarios que los uniforme y distinga. VII. Capacitar periódicamente a los asociados en el ramo inmobiliario, con profesionales locales y nacionales en la materia. VIII. Adquirir en propiedad o arredramiento que sean estrictamente necesarios para el los inmuebles cumplimiento de su objetivo social y sin fines de lucro. CAPITULO TERCERO. De la Comisión. Artículo 26. La Comisión de Operaciones y Servicios Inmobiliarios del Estado de Tlaxcala es un órgano de opinión y consulta, que tiene las atribuciones siguientes: I. Emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento. II. Proponer, para aprobación de la Secretaría, los programas de capacitación, profesionalización y actualización requeridos para que los profesionales inmobiliarios obtengan la Licencia, así como sus revalidaciones. III. Elaborar, para aprobación de la Secretaría, el Código de Ética de Operaciones y Servicios Inmobiliarios en el Estado de Tlaxcala. IV. Trazar las políticas, estrategias y acciones orientadas a la protección de los derechos de los profesionales inmobiliarios con licencia, personas físicas con actividad empresarial relacionada al ramo inmobiliario y de las empresas inmobiliarias registradas, así como de los usuarios. V. Proponer, a la Secretaría, el proyecto de Reglamento de la presente Ley. VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 27. La Comisión está integrada por: I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien fungirá como Presidente. II. El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala. III. El Director de Notarias y Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala. IV. El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tlaxcala. V. El Titular del Registro. VI. Un representante de las asociaciones de profesionales inmobiliarios del Estado de Tlaxcala que se encuentre inscrita en el Registro. VII. El Presidente del Colegio de Asesores Inmobiliarios de Tlaxcala. Los integrantes de la Comisión podrán nombrar un suplente. Artículo 28. Para su funcionamiento, la Comisión contará con un Secretario Técnico, que será designado por la Comisión, el que participará en las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto. Los nombramientos de los integrantes de la Comisión, así como el del Secretario Técnico, son de carácter honorífico. Artículo 29. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Titular de la Presidencia o su suplente. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente de la Comisión, en caso de empate, tendrá voto de calidad. Artículo 30. La Comisión sesionará en forma ordinaria de manera trimestral, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para su funcionamiento. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, que deberá estar firmada al calce por quienes hayan intervenido en la misma. Cualquier integrante de la Comisión podrá proponer al presidente que se convoque a una sesión extraordinaria, esta se llevará a cabo siempre que antes se les haya informado en tiempo y forma a todos los demás integrantes de la comisión. Artículo 31. Las atribuciones de los integrantes de la Comisión, se desarrollarán en el Reglamento. TÍTULO QUINTO. De los programas de capacitación, profesionalización y actualización Capitulo Único. Para la capacitación. Artículo 32. La capacitación será de carácter obligatorio para los profesionales inmobiliarios y tendrá por objeto establecer las actividades organizadas y sistematizadas, con la finalidad de que adquieran, desarrollen, completen, perfeccionen y actualicen, sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el eficaz desempeño de sus actividades en la materia. Artículo 33. La capacitación, profesionalización actualización de los profesionales inmobiliarios debe cubrir con los aspectos técnicos que hagan posible la comprensión y aplicación de al menos, las siguientes materias: I. Desarrollo urbano. II. Régimen jurídico del Estado de Tlaxcala relacionado con operaciones inmobiliarias. III. Trámites administrativos. IV. Obligaciones legales. fiscales y ambientales relacionadas con las operaciones inmobiliarias. Las especificaciones, programas, periodicidad, convocatorias y demás características se establecerán en el Reglamento. TÍTULO SEXTO. De las visitas de inspección y vigilancia, de las infracciones, sanciones y recursos. CAPÍTULO I. De las visitas de inspección y vigilancia Artículo 34. La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, sin exceder de dos inspecciones por año para los profesionales inmobiliarios, personas físicas con actividad empresarial relacionada al ramo inmobiliario y a las empresas inmobiliarias registradas. Artículo 35. Las visitas de inspección y vigilancia que lleve a cabo la Secretaría a los profesionales inmobiliarios, a las empresas inmobiliarias registradas, personas físicas con actividad empresarial relacionada al ramo inmobiliario y a las personas que se ostenten como tales sin serlo, estará sujeto a las siguientes formalidades: I. Las visitas de inspección y vigilancia deberán realzarse en el lugar o lugares indicados en la notificación expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será lo estipulado en dicho documento, mismo que no podrá exceder la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado de Tlaxcala como profesional inmobiliario y empresa inmobiliaria registrada que establecen la presente Ley y su Reglamento, así como del cumplimiento de sus obligaciones. II. Se deberá entregar la notificación a que se refiere la fracción anterior con al menos cinco días hábiles a la fecha programada para la visita. Si los profesionales inmobiliarios o los representantes de las empresas inmobiliarias registradas, en su caso, no se encontrasen presentes en ei lugar y hora indicados para ello, se dejará citatorio a la persona que se encuentre, para que los interesados que se pretenden visitar esperen a los inspectores de la Secretaría a la hora determinada del día hábil siguiente, con el objeto de efectuar la visita que se trate y, en caso de inasistencia, se realizará con quien se encuentre en el lugar. IV. El o los inspectores de la Secretaría que se presenten, deberán identificarse con credencial oficial expedida por la propia Secretaría, ante la o las personas con quien se efectúa la diligencia, haciéndolo constar para ello en el acta respectiva. V. Las personas con las cuales se desahogue la visita deberán permitir el acceso a los inspectores de la Secretaría al lugar objeto de la diligencia, así como proporcionar los datos, documentos e informes requeridos en términos de la presente Ley y su Reglamento. VI. El o los inspectores harán entrega de una copia del acta levantada a los interesados, donde se asienten los hechos derivados de la actuación. VII. No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por los profesionales inmobiliarios v/o empresas inmobiliarias registradas o por la persona con quien se haya realizado la diligencia. Durante la visita de inspección y vigilancia, los requeridos podrán formular las observaciones que consideren pertinentes y aportar las pruebas necesarias o dentro del término de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la diligencia que corresponda. En todo lo no previsto por la presente Ley, se observará lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Tlaxcala. Artículo 36. Cuando los inspectores de la Secretaría, por motivo del ejercicio de sus atribuciones, presuman de alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, asentarán dicha circunstancia en el acta respectiva para el conocimiento de la Secretaría. Artículo 37. La Secretaría dictará la resolución correspondiente, la que asentará en el Registro, la notificará al interesado y en su caso, impondrá la sanción que corresponda. CAPÍTULO SEGUNDO. De las infracciones y sanciones. Artículo 38. Las violaciones y faltas a lo establecido en la Ley y su Reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, según lo determine esta Ley, sin que para ello sea necesario el orden que a continuación señala: I. Amonestación; II. Apercibimiento; III. Multa por el equivalente del cincuenta al cien por ciento de la cantidad obtenida como pago por los servicios que preste el Profesional Inmobiliario, dicha multa se fijará de manera proporcional y equitativa por la Secretaría considerando lo establecido en el Artículo 4 fracción III de esta Ley; IV. Suspensión de seis meses a un año de la Licencia o Registro; V. Suspensión de seis meses a un año del Registro de las Capacitaciones a los Servidores Inmobiliarios: VI. Revocación definitiva de la Licencia y Registro del Profesional Inmobiliario; VII. Revocación definitiva del Registro de los Capacitadores Inmobiliarios; En caso de que la Secretaría, tenga conocimiento por sí, o por terceras personas del uso indebido de cualquier documentación, realización de actos, o conductas que estime constitutiva de ilícito penal en relación a los actos de profesionales inmobiliarios y empresas o asociaciones inmobiliarias registradas. se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes. Artículo 39. Al imponer una sanción la Secretaría, fundará y motivará su resolución considerando lo siguiente: I. Los daños y perjuicios que se hayan ocasionado o pudieren ocasionarse; II. La gravedad de la infracción; III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; IV. La capacidad económica del infractor: V. La reincidencia del infractor: VI. Ei monto del lucro obtenido por el infractor. Las infracciones y sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso. Artículo 40. A la persona que se ostente como Profesional Inmobiliario sin contar con la Licencia o Registro a que se refiere la Ley o que no se encuentre vigente en los términos de lo dispuesto por la misma, se les impondrá multa por el equivalente entre del cincuenta al cien por ciento de la cantidad obtenida como pago por los servicios que preste el Profesional Inmobiliario, dicha multa se fijará de manera proporcional y equitativa por la Secretaría considerando lo establecido en el Artículo 38 de esta Ley, en caso de reincidencia se duplicará la multa. Artículo 41. Cuando las Empresas y Asociaciones Inmobiliarias omitan, dentro del término establecido en el Reglamento, la notificación a la Secretaría de los cambios en sus datos otorgados para su Registro, se les impondrá amonestación. Artículo 42. A quien ocurra a lo referido en el artículo 10 de esta Ley se le impondrá un apercibimiento. Artículo 43. Al Profesional Inmobiliario, que incumpla con lo estipulado en la fracción XV del artículo 50, no tomen las medidas necesarias para salvaguardar la información proporcionada por los destinatarios del servicio se le impondrá un apercibimiento, independientemente de las sanciones penales o civiles en que incurra. Artículo 44. Al Profesional Inmobiliario, que no se identifique plenamente en las transacciones que realice se le impondrá un apercibimiento, en caso de reincidencia se le suspenderá su Licencia, Revalidación o Registro, según sea el caso, por el término de seis meses a un año. Artículo 45. Al Profesional Inmobiliario, que no se apeque al Código de Ética o que sus acciones lleven al destinatario del servicio a un estado de incertidumbre jurídica o financiera se le suspenderá su Licencia, Revalidación o Registro, según sea el caso, por un término de seis meses a un año, en caso de reincidencia se duplicará la sanción. Artículo 46. Al Profesional Inmobiliario, que sean sentenciados en materia penal por hechos derivados del ejercicio de su actividad inmobiliaria, se le sancionará con la Revocación definitiva de la Licencia, Revalidación y Registro. Artículo 47. Las sanciones consistentes en multa que imponga la Secretaría, se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala. CAPÍTULO TERCERO. Del recurso de inconformidad. Artículo 48. Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría podrá interponerse el Recurso de Inconformidad ante la propia Secretaría y/o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala. Artículo 49. Las resoluciones adversas efectuadas para las personas que no se encuentren inscritas en Registro o no cuenten con una licencia vigente, solamente podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tlaxcala. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena la creación del Código de Ética de los Servicios Profesionales Inmobiliarios así como de su Reglamento. ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. ARTÍCULO TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve. **ATENTAMENTE**. **DIP. MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**. **Presidenta** dice, de la iniciativa con proyecto de Decreto dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada Patricia Jaramillo García dice, correspondencia diecisiete de octubre de dos mil dieicnueve. Oficio que dirigen integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Movimiento de Bases Magisteriales de Tlaxcala Sección 31 Democrática, al Prof. Florentino Domínguez Ordoñez, Secretario de Educación de Tlaxcala, a través del cual le solicitan el pago del bono decembrino para los jubilados. Oficio que dirigen integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Movimiento de Bases Magisteriales de Tlaxcala Sección 31 Democrática, al Prof. Florentino Domínguez Ordoñez, Secretario de Educación de Tlaxcala, a través del cual le solicitan el pago del bono decembrino para los jubilados que no se les otorgo en el mes de diciembre de 2018. Oficio que dirige el Lic. Cirilo Rosalío Espejel Velazco, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el Proyecto de reforma, adición y derogación de los artículos 27 y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Oficio que dirige Silvia A. Nava Nava, de la Red Plural de Mujeres Tlaxcala-Puebla, a través del cual presenta Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley Orgánica Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Escrito que dirige César Ricardo Perezarate y Amador, a través del cual presenta Iniciativa de Ley para reformar los artículos 98, 1193 y 1202 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala y la parte conducente del artículo 1199 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala. Escrito que dirige Javier Vega Sánchez, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía a efecto de investigar el ilegal actuar de la Auditora Superior, así como del Director Jurídico del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Escrito que dirige Joel Trinidad Ordoñez Carrera, a través del cual solicita la intervención de esta Soberanía para efectos de iniciar las acciones legales que en derecho procedan en contra de la Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior, de igual forma se ordene la restitución del encargo como Auditor Especial de Cumplimiento. Escrito que dirige Ascención Licona Bailón, vecino del Municipio de Santa Ana Nopalucan, al Prof. Florentino Domínguez Ordoñez, Secretario de Educación Pública y Director General de la USET en Tlaxcala, a través del cual le solicita la destitución de la Maestra Yosuli Rivas Morales, de la Escuela Primaria Miguel N Lira, turno vespertino. Circular que dirige el Lic. Jorge A. González Illescas,

Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual informa que fue instalada legalmente la Diputación Permanente para el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, es cuánto Presidenta. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez: Presidenta dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios que dirigen integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Movimiento de Bases Magisteriales de Tlaxcala Sección 31 Democrática; túrnense a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión **Social, para su atención.** Del oficio que dirige el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala; se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, comunique al Ciudadano Cirilo Rosalío Espejel Velazco, que su iniciativa se le dará el trámite que señala la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Del oficio que dirige Silvia Nava Nava, de la Red Plural de Mujeres Tlaxcala-Puebla; por lo que se refiere a la Constitución Política del Estado, túrnese a su expediente parlamentario; en cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Del escrito

que dirige César Ricardo Perezarate y Amador; túrnese a su expediente parlamentario. Del escrito que dirige Javier Vega Sánchez; túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente. Del escrito que dirige Joel Trinidad Ordoñez Carrera; túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente. Del escrito que dirige Ascención Licona Bailón; túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención. De la circular dada a conocer; se tiene por recibida.

Presidenta dice, pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Diputado José Luis Garrido Cruz; con su venia señora Presidenta, muy buen día a todos los presentes, en la antigüedad, los grupos políticos cuando no estaban de acuerdo con otros sectores o los otros grupos políticos se rasgaban las vestiduras, no era otra cosa que pura hipocresía porque pues a veces estaban peor de lo que ellos se manifestaban y es por eso que con ese consentimiento de la mesa mismo que agradezco, quisiera hacer uso de esta tribuna, del Congreso, para referirme a los dictámenes aprobados en días pasados por parte del Senado de la República, referente al tema de consulta popular de la revocación de mandato del Presidente de la República y gobernadores, como coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en esta legislatura, lo

primero que quiero destacar es la disposición por parte de los integrantes del grupo político al que pertenezco, mismo que le va dando sentido a la cuarta transformación y a su vez va empoderando al pueblo de México, fue notoria la sutura y la destreza con la que se pudo realizar el dictamen de la consulta popular y la revocación de mandato pues finalmente y después de ser modificado en un noventa por ciento se lograron los consensos y pudo ser aprobado por la gran mayoría de los partidos políticos representados en el senado dejando a un pequeño grupo que hasta ahora no se ha comprometido con los intereses del país rezagados en los temas relevantes en la vida democráticas que acontece pronunciándose en argumentos alejados de la realidad. Aunque dicho contra con dictamen aún debe ser aprobados por la Cámara de Diputados tenemos la certeza de que dicha reforma será aprobada y publicada con esto nuestro Presidente cumple nuevamente con lo prometido en campaña pues brinda a la ciudadanía la posibilidad de calificar a sus gobernantes a la mitad de su mandato respaldando el proverbio de que el pueblo pone y el pueblo quita. De los principales puntos referidos el dictamen como grupo parlamentario resaltamos que la propia ciudadanía puede solicitar que se inicie lo referente a la revocación de mandato del Presidente y de los gobernadores considerando que precisamente al cumplir con la mitad de su administración ya se encuentran en condiciones de ser devaluados o valorados por sus gobernados. Otro aspecto que reconocemos es que en dado caso de darse la revocación de mandato del Presidente de la Republica la titularidad del Poder Ejecutivo la deberá asumir provisionalmente quien presida el Congreso de la Unión y de igual manera el Poder Legislativo también será el responsable de nombrar a quien concluya el periodo constitucional establecido; con esto se le da facultades establecer los rumbos del país al poder del estado que mayormente representan los intereses de los mexicanos, igualmente resaltamos que el Instituto Nacional Electoral sería el encargado de la organización, desarrollo, computo de la votación y resultados de la consulta que dé pie de la revocación de algún mandatario, dejando para este ultimo la posibilidad de salvaguardar sus derechos al tener la posibilidad de impugnar el resultado de la consulta ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respeta al tema específico de la consulta popular en Encuentro Social siempre nos hemos pronunciado a favor de este tema por lo que vemos con gran beneplácito que una más de nuestras demandas se está volviendo una realidad. Nos deja tranquilos el saber que no podrán ser objeto de consulta las restricciones a los derechos humanos, los temas electorales, la seguridad nacional entre otros, quizás lo referente al presupuesto de egresos de la federación hubiese sido un punto que se debió analizar más a fondo, pero finalmente quiero expresar que, como grupo parlamentario, desde esta Tribuna del Congreso respaldamos de igual manera lo aprobado por el Senado. Como una última precisión rescato lo declarado por un senador quien criticó la postura del bloque opositor recordándoles que el tema de la revocación de mandato era un tema que aquellos en algún momento demandaron ampliamente pero que ahora por el simple hecho de ser propuesto por nuestro

Presidente lo rechazan sin argumentos porque seguramente están enfermos de AMLOFOBIA, muchas gracias, es cuanto señora Presidenta. Presidenta dice, ¿algún Diputado más desea hacer uso de la palabra?, se concede uso de la palabra al Ciudadano Diputado Omar Miltón López Avendaño; con el permiso de la mesa, hago referencia a la novena sesión ordinaria de este periodo de sesiones llevada a cabo el primero de octubre del presente año, en la que el pleno acordó a solicitud de orador la comparecencia ante a esta soberanía de la titular de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado, pida autorización del titular del Ejecutivo, el Gobernador Marco Antonio Mena Rodríguez, llama mi atención que el día de ayer en la conmemoración de la anexión de Calpulalpan a este estado de Tlaxcala el ejecutivo declaro ante la prensa que no será necesario que el la ingeniero María Alejandra Marisela Nande Islas acuda al llamado que realizo a este Congreso mediante un acuerdo ya referido, el mandatario argumenta su dicho al asegurar que hay una comunicación permanente lo cual adolece de verdad debe saber que no es lo mismo comunicar que comparecer las implicaciones legislativas son distintas, muy pero muy diferentes, la evasión de comparecer en esta administración es un signo del gobierno que niega el derecho al parlamento de cumplir su función y muestra un discurso distinto al emitido en esta Sesión Solemne a la que llamo al trabajo coordinado entre poderes, señor Gobernador, la coordinación no es omisión me permito comentarle que hemos preguntado a la junta de coordinación y concertación de esta soberanía así como a Presidenta de la Comisión de Finanzas sobre un canal de comunicación al respecto del tema la respuesta ha sido negativa, al respecto, respetosamente me permito comentarle señor Gobernador que el llamado del Congreso Local a la tesorera del Estado no es ni ocurrente ni infundado, puesto que la Constitución del Estado misma que hemos protestado atender los integrantes del Poderes Públicos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nos faculta a los diputados a llamar a comparecer a los secretarios cuando lo consideremos necesario tal como lo establece el Artículo 54 de las facultades del Congreso, Fracción XXII, que la letra reza: solicitar al gobernador la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y descentralizada para que informen cuando se discuta una Ley, o se estudie un negocio concerniente a sus respectivas ramas o actividades, también podrá solicitar los órganos autónomos de carácter público del estado la comparecencia de sus titulares. Así mismo, es la Ley quien instruya a secretarios a atender los llamados del Congreso como lo establece la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de que en su Artículo 24 establece: los secretarios, los Tlaxcala coordinadores, el Procurador General de Justicia y el Oficial Mayor de Gobierno deberán comparecer previas citación del Congreso para informar a la legislatura del estado la situación que guarda los asuntos de su respetivo ramos y dependencias, e informar sobre el avance de los planes y programas. Esta disposición comprende a los titulares de los órganos descentralizados que se efectuara en los términos y modalidades que para el efecto se emita, comparecencia que está motivada en el acuerdo que esta soberanía en pleno aprobó en la sesión citada; no sobra decir que dicho llamado es todo menos ocurrente dado que existe una controversia constitucional impulsada por los seis ayuntamientos del estado mismo que han comparecido a través de sus alcaldes ante la Comisión de Finanzas de este Congreso del Estado dicho lo anterior, señor Gobernador, lo convoco a que esta comunicación a la que ha hecho usted referencia sea en primer estancia formal, que se traslade de declaraciones ante la prensa a comunicación institucional entre poderes, que así como han hecho acto de presencia a los municipios referidos en este tema nos ocupa así mismo asista aquí la secretaria de Finanzas y Planeación que sea sustento de las declaraciones que usted dio ayer, que nos permitan comparar versiones de acaldes y gobierno y que sea tangible esa comunicación de la cual, con todo respeto, no estoy enterado, al menos en este caso concreto. Ya lo dijo Balsac: "No escuchar al que nos habla, no sólo es falta de cortesía, sino también de menosprecio. Atiende siempre al que te hable; en el trato social nada hay tan productivo como la limosna de la atención", es cuánto. Presidenta dice, algún diputado que más desea usar el uso de la palabra, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más que hiciese uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día de la siguiente sesión; 1. Lectura del acta de la sesión anterior. 2. Lectura de la correspondencia recibida por este congreso. 3. Asuntos generales; y agotado el orden del día propuesto, siendo las trece horas con once minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día veintidós de octubre del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - - - - -

C. Patricia Jaramillo García
Dip. Prosecretaria en funciones
de Secretaria

C. Javier Rafael Ortega Blancas Dip. Secretario para esta única sesión

C. Leticia Hernández Pérez Dip. Prosecretaria

C. Laura Yamili Flores Lozano Dip. Secretaria hasta la aprobación del orden del día